



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 096-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401000-130000-2013-EF-00018**, según providencia de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES S.A DE C.V. (SERSA)** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES S.A DE C.V. (SERSA)**. Propietaria del Proyecto denominado: **"ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA CHOLUTECA SOLAR II"**, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, expediente No. **401000-130000-2013-EF-00018**, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha trece (13) de junio del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha cuatro (04) de junio del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** **A.** Como antecedente, en el Expediente N° **401000-130000-2013-EF-00018**, remitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se encuentra el borrador de Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y **LA SOCIEDAD SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S.A. (SERSA)**, para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso solar (Central Fotovoltaica) de capacidad instalada nominal (en inversores) de **30.0 MWn C.A.** con una producción estimada de energía eléctrica de **61.0 GWh por año**, conocido como **Central Solar Fotovoltaica "CHOLUTECA SOLAR II"**, proyecto ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca. De acuerdo al Estudio de Factibilidad, el costo estimado de inversión del proyecto es de **USD \$ 56 420,396.40** representando una inversión de 1.62 USD \$/Wpico, y USD \$ 1,880.70 USD \$ por kW C.A. nominal instalado aproximadamente, y se estima una rentabilidad con una tasa interna de retorno del 16.47% para el proyecto considerando 25 años vida del modelo financiero. De acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA del borrador de Contrato de Operación, la duración del contrato será de **cincuenta (50) años** a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta y la entrada en vigencia del contrato será una vez aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en Diario Oficial La Gaceta, en referencia al literal b), del artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico (Decreto Legislativo 158-94). **B.** En Expediente N° 401000-130000-2013-EF-00018, se encuentra copia autenticada de Testimonio de Escritura pública # 649, Constitución de **SOCIEDAD SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S.A. (SERSA)**, del 23 de julio de 2011, ver folios #04 al #21. La Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico establece: *ARTÍCULO 67. Salvo el caso de ENEE, las municipalidades, las cooperativas y las empresas que presten el servicio de electricidad, deberán constituirse como Sociedades Mercantiles con acciones nominativas y en lo previsto por esta Ley se regirán por el Código de Comercio y demás legislación aplicable.* **C.** Se adjunta a expediente N° 401000-130000-2013-EF-00018, el perfil de proyecto y de la

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

empresa desarrolladora, y documento con Estudio de Factibilidad del proyecto; ver folios #045 al #155, y de los folios #173 al #370, respectivamente. Se presenta información técnica relevante no obstante se hace observación en el modelo financiero al considerar una tasa de descuento baja del 6.0% para el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). **D.** De acuerdo al artículo 15, Capítulo VI, del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables" los Contratos de Operación serán respaldados con **una Garantía Bancaria para Sosténimiento de Contrato** (800.00 USD \$/MW), por tanto, para el valor de capacidad de potencia instalada del proyecto (en inversores), el valor de esta garantía corresponde a **30.0 MWn X 800.00 USD \$/MW = USD \$ 24,000.00, Veinticuatro Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América exactos.** Se incluyen en el Expediente 401000-130000-2013-EF-00018, fotocopia de garantía bancaria a favor de la SERNA por un monto de Veinticuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 24,000.00), emitida por Banco LAFISE, garantía bancaria No 101610002305, con vigencia desde 1 de enero del año 2014 al 26 de abril del año 2014, la cual debe renovarse y entregar por el desarrollador previo a la firma del Contrato de Operación. **E.** Para la firma del Contrato de Operación en la CLAUSULA QUINTA, se requiere el Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso solar (Central Fotovoltaica) de capacidad instalada nominal (en inversores) de **30.0 MWn C.A.** con una producción estimada de energía eléctrica de **61.0 GWh por año**, conocido como **Central Solar Fotovoltaica "CHOLUTeca SOLAR II"**, el valor de este fondo es calculado en el presente análisis y para corregir en el borrador del Contrato de Operación, con un valor de **Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (FR= USD \$ 17,751.00 por año)**, esto mediante un mecanismo de fianza o pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. No se presenta o incluye la garantía en el expediente, dicha fianza o póliza debe ser entregada por el desarrollador previo a la firma del Contrato de Operación. **F.** Se trata de un proyecto Categoría 3 (mayor a 15 MW hasta 30 MW), de acuerdo a la Tabla de Categorización Ambiental de la SERNA (Acuerdo Ejecutivo No. 1714-2010). LA SOCIEDAD SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S.A. (SERSA) deberá cumplir y mantener vigentes los permisos, licencias y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y otras instituciones respectivas. **G.** En aspectos de socialización, en la opinión de la comunidad o población del sector, no se presentan firmas y números de cedula de identidad de los miembros presentes, consignación de votos a favor o en contra, y más evidencias de celebración de sesiones de cabildo. En el Expediente, se presenta Constancia de la Municipalidad de Choluteca por parte del Secretaria Municipal, pero no se indica punto de Acta de sesión de corporación municipal; ver folio #040 del expediente N° 401000-130000-2013-EF-00018.- Además, de acuerdo al Decreto Legislativo N°138-2013, **"Reformas a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007)"** (publicado el 1 de agosto de 2013, Diario Oficial La Gaceta, N°33,191) el **ARTÍCULO 7**, establece que: - "El generador de energía renovable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto No. 159-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Artículo 6 del Decreto No. 212-2010 fechado el 26 de Octubre de 2010, ambos publicados en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de Diciembre del 2010 y en el marco de su responsabilidad social empresarial y para evidenciar el debido proceso de socialización, a partir del inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, coparticipará

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

*anualmente en los proyectos de mejoría social de las comunidades con un monto de hasta el equivalente al valor de un Impuesto sobre las Industrias, Comercios y Servicios o Volumen de Ventas definido en la Ley de Municipalidades vigente a esta fecha, siendo este el único requisito exigido a los proyectos para cumplir con su proceso de socialización con las comunidades y las Municipalidades en donde se desarrollan los proyectos. Dicho fondo o coparticipación deberá ser distribuido equitativamente entre los proyectos de mejoría social incluidos en el plan de responsabilidad social empresarial consensuado con las comunidades del área de influencia directa en los municipios en donde los proyectos de generación de energía con recursos renovables tengan sus embalses de agua o las obras de infraestructura de generación de energía.”- **Se recomienda una amplia socialización del proyecto energético. H.***

Para la disponibilidad y compatibilidad de infraestructura eléctrica cercana al punto de interconexión del proyecto con el SIN de la ENEE, en el estudio de factibilidad, se describen las condiciones de interconexión eléctrica de la central. Para el punto de interconexión con el SIN se tiene como punto cercano la Subestación Los Prados de la ENEE. Se considera inyectar la potencia y energía eléctrica en una red de distribución de 34.5 kV como modalidad de generación distribuida. No obstante, el desarrollador deberá gestionar un Contrato de Suministro de Potencia y Energía con la ENEE, elaborar estudios eléctricos de interconexión, estableciendo punto de interconexión, entrega y medición, y basándose en normas técnicas para este tipo de centrales de generación. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, es por (\$24,000.00), VEINTICUATRO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDO DE AMERICA. De fecha veintiuno de enero del 2014, con una duración de tres meses a partir de su fecha, por lo que se encuentra vencida y debe ser renovada antes de la firma del contrato y un valor del fondo de reserva es de: **\$17,751.00** (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72,

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES S.A DE C.V. (SERSA)**. Propietaria del Proyecto denominado: **"ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA CHOLUTECA SOLAR II"**, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, expediente No. **401000-130000-2013-EF-00018**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **30,000 KW.**, con la generación promedio anual de **61.0 GWh**. La Garantía de Sosténimiento de la propuesta del contrato es por (\$24,000.00), VEINTICUATRO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDO DE AMERICA, de fecha veintiuno de enero del 2014, con una duración de tres meses a partir de su fecha, por lo que se encuentra vencida y debe ser renovada antes de la firma del contrato. El valor del fondo de reserva es de: **\$17,751.00** (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807